



*Referencia del COGEP en Analogía a la Procuración Judicial y la Cláusula Especial para transigir en los Procesos*

*Reference of the COGEP in Analogy to the Judicial Procurement and the Special Clause to compromise in the Processes*

*Referência do COGEP em Analogia às Licitações Judiciais e a Cláusula Especial de Compromisso nos Processos*

Fabricio Adalberto Pluas Villón <sup>I</sup>

[fplua1@utmachala.edu.ec](mailto:fplua1@utmachala.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-8886-4633>

Mónica Eloiza Ramón Merchán <sup>II</sup>

[mramon@utmachala.edu.ec](mailto:mramon@utmachala.edu.ec)

<https://orcid.org/.0000-0002-1191-863X>

**Correspondencia:** [fplua1@utmachala.edu.ec](mailto:fplua1@utmachala.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 23 de marzo de 2023 \* **Aceptado:** 12 de abril de 2023 \* **Publicado:** 31 de mayo de 2023

- I. Estudiante de la Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- II. Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia de la República, Docente Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.

## Resumen

La presente discusión tiene por objetivo estudiar la problemática que se encuentra ligada a la cláusula especial para transigir en la procuración judicial. En el primer apartado se menciona la naturaleza de la procuración judicial en la legislación ecuatoriana, en el segundo apartado se establece cual es el rol que desempeña el procurador judicial. Así mismo, partiendo de este preámbulo establecido dentro del Código Orgánico General de Proceso con relación a la procuración judicial se menciona que en las normas procesales no consta una definición concreta respecto a la procuración judicial, por otro lado, también es preciso considerar que conforme al Artículo 41 que nos dice que son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado, siendo así, se estudia el paralelismo entre la procuración judicial y la cláusula de transigir en los procesos. Finalmente, se concluye que, Si hablamos de clausula especial para transigir, lo que abarca según la normas es con la intervención de un procurador sin tener un clausula especial para transigir no afectara su naturaleza que será por otro lado el comparecer a nombre de otra para velar por sus intereses. Pero si existirá la situación de que la errónea interpretación del juez que no lo considere de esta manera lo que podría declarar en audiencia en el caso de un proceso un abandono de la parte compareciente.

**Palabras Clave:** procuración judicial; transigir; tutela judicial efectiva; clausula especial.

## Abstract

The objective of this discussion is to study the problems that are linked to the special clause to compromise in the legal process. The first section mentions the nature of judicial power in Ecuadorian law, the second section establishes the role played by the judicial power. Likewise, based on this preamble established within the General Organic Code of Process in relation to judicial power, it is mentioned that in the procedural norms there is no specific definition regarding judicial power, on the other hand, it is also necessary to consider that according to the Article 41 that tells us that they are the agents who have the power to appear in the process by the actor or the defendant, thus, the parallelism between the judicial power and the compromise clause in the processes is studied. Finally, it is concluded that, If we talk about a special clause to compromise, what it covers according to the regulations is with the intervention of a solicitor without having a special clause to compromise, it will not affect its nature, which will be, on the other hand, appearing on behalf of another to look out for your interests. But if there will be a situation that the

erroneous interpretation of the judge who does not consider it in this way what could declare in hearing in the case of a process an abandonment of the appearing party.

**Keywords:** judicial power of attorney; compromise; effective judicial protection; special clause.

## Resumo

O objetivo desta discussão é estudar os problemas que estão ligados à cláusula especial para transigir no processo legal. A primeira seção menciona a natureza do poder judicial no direito equatoriano, a segunda seção estabelece o papel desempenhado pelo poder judicial. Da mesma forma, com base neste preâmbulo estabelecido no Código Orgânico Geral do Processo em relação ao poder judicial, é mencionado que nas normas processuais não há uma definição específica sobre o poder judicial, por outro lado, também é necessário considerar que segundo ao artigo 41.º que nos diz que são os agentes que têm o poder de comparecer no processo pelo autor ou arguido, assim, estuda-se o paralelismo entre o poder judiciário e a cláusula de compromisso nos processos. Por fim, conclui-se que, Se falarmos em cláusula especial de transigir, o que esta abrange segundo o regulamento é com a intervenção de um solicitador sem haver cláusula especial de transigir, não afetará a sua natureza, que será, por outro lado, aparecendo em nome de outro para cuidar de seus interesses. Mas se houver uma situação em que a interpretação errônea do juiz que não o considere desta forma o que poderia declarar em audiência no caso de um processo uma desistência da parte comparecente.

**Palavras-chave:** procuração judicial; compromisso; proteção judicial efetiva; cláusula especial.

## Introducción

El estado ecuatoriano reconoce que el administrar justicia y otorgar la tutela judicial efectiva es un deber ineludible para la o el procurador judicial. Se genera una incertidumbre al no saber que sucede cuando los funcionarios públicos contravienen con esta obligatoriedad muy a pesar de la existencia de una normativa que taxativamente se les otorga de no denegar justicia por cuestiones que analizaremos en este trabajo.

El artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos establece como requisito obligatorio para la o el procurador judicial una cláusula especial para transigir, la cual está predestinada a recurrir en la etapa de conciliación de los distintos procedimientos. El inconveniente surge cuando existe

una transgresión de la normativa expresa, en caso de no existir tal cláusula, los administradores de justicia optan por archivar las causas, hechos que, representan una afectación directa a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar la obligatoriedad de la cláusula especial para transigir desde la procuración judicial a través de la normativa especialidad además de la revisión doctrinaria de las instituciones civiles y procesales.

El primer apartado constara del concepto y naturaleza de la procuración judicial y en el segundo apartado constará la procuración judicial y su utilización dentro de un proceso y finalmente el tercer apartado se hará referencia de aquellas circunstancias en las que se puede otorgar y en aquellas en las que no debería exigirse.

### **Metodología**

La revisión bibliográfica consistió en la búsqueda de la bibliográfica especializada, acogiéndose a la normativa legal correspondiente en nuestra legislación ecuatoriana, información que ha sido recopilada a través de diferentes medios electrónicos como artículos científicos y libros digitales, aplicando los diferentes métodos adecuados como el método comparativo, analítico y exegetico.

### **Desarrollo**

#### **I. Percepción y naturaleza de la procuración judicial**

Es necesario resaltar que el Ecuador, se caracteriza por ser un estado constitucional de derechos y justicia social, y aquello queda afianzado a partir de la vigencia de la constitución del 2008, que permitió el reconocimiento de derechos de sus titulares, la aplicación de los principios para su ejercicio, su sistema de protección de derechos y la misma estructura del Estado ecuatoriano, donde las garantías y derechos son de aplicación inmediata ante cualquier autoridad sea judicial, administrativa, de oficio o a petición de parte, sin que nada ni nadie pueda siquiera alegar falta o desconocimiento de regla ,norma jurídica alguna.

Consiguientemente toda esta gama de innovaciones y cambios han permitido su evolución estructural, así como en el proyecto jurídico del país, consintiendo que, a partir del 12 de julio del año 2005, en la cuarta codificación del código de procedimiento civil, se instituyeran algunas reformas latentes hoy, en el Código Orgánico de la función judicial, código orgánico General de procesos que sustituyó al Código de Procedimiento

Civil.

Fue ulteriormente en el año 2007, cuando nuestro país, como un aporte y mejora en la administración de justicia, el Instituto Ecuatoriano de derecho procesal, planteó cambios en materia procesal, dejando atrás procedimientos precarios, retrogradados, vigentes durante muchos años, fue el Consejo de Administración Legislativa, quien procedió en forma unísona a examinar el proyecto remitiéndolo a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado siendo probado por el Pleno de la Asamblea Nacional; ulteriormente, a la aprobación su divulgación en Registro Oficial el

22 de marzo de 2015 en el Suplemento número 506, un año después, el 22 de mayo del 2016 entra en vigencia el nuevo Código Orgánico General de Procesos (COGEP), contribuyendo a un cambio trascendental en materia procesal.

A lo largo de este proceso histórico, para el año 476, el imperio romano había llegado podríamos decir, a su etapa final, debido al influjo teocéntrico de la época, y fue a raíz del renacimiento que emergen ciertos aspectos de la Roma antigua, siendo uno de ellos el derecho, taxativamente en países de la Europa occidental.

Más con Alfonso X Rey de la corona de Castilla, en el que se acentúa lo que se denominó las “Siete Partidas”, instituyéndose con el acaecer de la época en una de las raíces esenciales, y directas del derecho de indias aplicados por los conquistadores Ibéricos en la América Hispánica, que origina una repercusión en el Ecuador hasta lo que instituyó la etapa Republicana. Este proceso de cambios llevó a que se funden un ligado de normas de carácter adjetivo que abarcaba tanto a personas naturales que sometían sus litigios ante la figura de los administradores de justicia, y es aquí en donde la figura del Procurador surge, advirtiéndose de este modo la representación judicial conferida a la figura del abogado.

El Advenimiento de la etapa Republicana en el Ecuador, en el año 1831, consintió a que emerja la primera norma de índole procesal, reconocida a manera de Ley de Procedimiento Civil, para ulteriormente ser modificada y reformada, y desplazada por el Código de Enjuiciamiento en materia civil en 1869, considerada como aquella grieta que consintió dar forma al derecho procesal en el Ecuador. En este peregrinar legal es que, en el año de 1938, se promulga el llamado Código de Procedimiento Civil, el mismo que fue severamente criticado, al considerarse que lesionaba los principios básicos del derecho procesal, y cuya vigencia se dio hasta el año 2016. Y es aquí donde prácticamente la Procuración Judicial, adquiere niveles de complejidad, y donde la misma era

conferida a un abogado, siendo el objetivo la comparecencia a juicio, pero que, si bien a simple vista juzgaba algo escueto, su complejidad era la legitimación en proceso y en causa. Esta situación si bien reñida por eruditos, conllevaba a que se considere como la potestad de conducirse con plena capacidad; y en la causa, la autoridad de esbozar o objetar, contradecir acciones en contra de quien representa, ungido del poderío que soporta y que nace de los actos de proposición, debiendo lógicamente justificar sus actuaciones desarrolladas acorde al mandato especial otorgado, y la falta de normativas relacionadas a su interpretación, debía consultarse.

Sin distinción de la naturaleza del precepto, la ley adjetiva del Ecuador instauró que la procuración judicial debía ostentar formalidades, dado a que no bastaba su otorgamiento, sino que su legitimación procesal es preponderante.

En efecto, nuestra constitución del 2008, en el artículo 75, determina que “confiere a todas las personas, el derecho de acceder de manera gratuita a la justicia, sin discriminación alguna, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.....”. De esta manera la entrada en vigor del código orgánico general de procesos ha permitido una solución rápida, y eficiente de los procesos, y el reconocimiento de los sujetos que intervienen en los procesos. La administración de justicia se libera de procedimientos tediosos y cansinos, que mantenían un sistema judicial desidioso, corrupto e injusto; poniendo fin a la crisis del sistema escrito, sustituyéndolo por uno mixto, sustentado en audiencias, y las contribuciones jurídicas sobre el proceso de conocimiento y procedimiento ordinario (Garrido, 2016). Siempre respetando las garantías del debido proceso, que representa el derecho a la prueba que engloba a su vez una serie de garantías que los juzgadores deben necesariamente observar con la finalidad de que sus resoluciones sean no solo legales sino también justas (Ponce, 2017); (Gaitán, 2017).. En este sentido, la procuración judicial consiste en la capacidad que tienen las personas con conocimientos en las disciplinas jurídicas para presentarse a juicio de cualquier naturaleza en representación propia o de otra persona, y, consecuentemente, se desprende de este derecho la posibilidad de que estos estén en capacidad de aceptar el mandato de una procuración judicial. (Aguilar, 2021)

La autora (Cajamarca, 2016) opina que la Procuración Judicial no es más que una institución encargada de velar por los intereses del patrocinado, es decir, es un encargo de confianza que realiza su cliente o poderdante; a su abogado para que éste lo represente y defienda sus derechos e intereses en un proceso judicial de cualquier tipo.



Según el Diccionario Jurídico Cabanellas, es Diligencia y cuidado en el trato de asuntos o negocios especialmente ajenos. (Diccionario Jurídico de Cabanellas, 2008)

Es claro y factible, que la procuración judicial, al poseer ciertas particularidades adquirió un rol trascendental dentro del proceso judicial, en los casos de representación, por cuanto su primordial particularidad de actuar en dicho proceso es a través de este instrumento público llamado “escritura pública de procuración judicial”, pero también hay que acotar que no es la única forma en la cual se puede otorgar la procuración judicial, pero siempre esta clase de contrato debe constar de formalidades y por lo tanto es indispensable que conste de una cláusula donde se indique que el llamado a ser procurador judicial pueda transigir, recibir el objeto materia del proceso, y cualquier otra facultad que le haya otorgado el poderdante. (Castro, 2018).

Todo este marco referencial permite avalar el avance en el sistema judicial, y la administración de justicia en un indiscutible marco legal eficiente, direccionadas todas estas reformas a atacar las debilidades latentes en el sistema judicial, ante la serie de problemas, llevando a un continuo proceso de reformas, perfeccionadas mediante una serie de etapas, o fases y otras que implícitamente se hallan en perfeccionamiento. Favorablemente, todas estas reformas han reconocido y creando instrumentos para reprimir debilidades, y su versatilidad ajustarse a argumentos reales, iniciando cambios que suscitan e incentivan eficiencia en la gestión judicial.

Es a partir del surgimiento del Código Orgánico General de Proceso, que la Procuración Judicial, renueva su aparición con incuestionables tópicos encasillados a las disímiles formas de otorgamiento, e incorpora un elemento sustancial que podría decirse realza la facultad del procurador, y hablamos de la cláusula de transigir la cual cumple la finalidad de recurrir en la etapa de conciliación en los diferentes procedimientos previstos en la legislación ecuatoriana, siendo así el Código Orgánico General de Procesos entre sus articulados señala en su artículo 43 que en el mandato judicial, la facultad que le pertenece al procurador judicial es comparecer ante cualquier diligencia que le corresponda dentro de un determinado proceso, muy por el contrario en las demás situaciones el gestor del proceso requiere específicamente de las cláusulas especiales. Por lo que, si no se contienen estas facultades a favor de los mandatarios surtirán efectos negativos; es decir, declarar la nulidad de todo lo actuado. Por lo que, el momento procesal oportuno para que el juzgador promueva obligatoriamente la conciliación entre los sujetos procesales es en la audiencia preliminar del procedimiento ordinario o durante la primera fase de la audiencia única. (Aguilar D. S., 2021)

## II. La procuración judicial y su utilización dentro de un proceso

Las partes tienen derecho a comparecer personalmente a través de un abogado que defienden derechos e intereses. También hay aspectos relevantes a considerar ante el juez cuando dos clases de expresiones se complementan notando que existen representantes judiciales y procesales. Al hablar de una representación judicial, debemos indicar que esta tiene por esencia consentir la comparecencia al proceso; sus normas están contenidas en las leyes civiles y su fuente es la voluntad de la ley. Por otro lado, la representación procesal, por el contrario, consiente la actuación en el proceso, es empleada por las leyes procesales y su fuente es el acto convencional denominado mandato judicial.

Las clases de representación nos llevan a la siguiente duda, si es que es claro identificar que la procuración judicial es una representación procesal y judicial en conjunto la misma que demandaría el abogado para presentarse al proceso. Así también debemos indicar que los sujetos convenientes para ser procuradores, en todo caso deben ser abogados en libre ejercicio, y que estos mismo no se encuentren en ninguna prohibición legal, por cuanto estos tienen la capacidad procesal ya que estos podrán comparecer dentro del proceso, así como asistir a audiencias preliminares o de juicio, y a otras diligencias en representación de las partes, cuando estas no puedan concurrir personalmente, así como lo manifiesta el Código Orgánico General de Procesos.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su Art. 76 nos dice lo siguiente:

*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor*

Aquí es claro precisar que, intrínsecamente de todo proceso judicial, se necesita tal ser asistido por un profesional del derecho en libre ejercicio, además de ello es indudable que toda persona que requiere protección de sus derechos e intereses busca en ciertas ocasiones de un procurador judicial, para que este comparezca por la parte procesal que solicita de sus servicios.

A pesar de esto, partiendo desde la perspectiva civilista de la naturaleza de la procuración judicial, se puede comprender la falsa procuración a partir de la falsa representación. (Buendía, 2020) Menciona que precisamente en el ambiente de la relación contractual civil y mercantil, existen



casos en los cuales un individuo que actuando en calidad de agente oficioso es calificado como un falso representante. Aquí, deben existir los siguientes elementos:

### **3. Paralelismos entre la procuración judicial y la cláusula de transigir, como requisito esencial de comparecencia en los procesos.**

Según lo establecido dentro del Código Orgánico General de Procesos, con relación a la procuración judicial, debemos indicar que en las normas procesales no consta una definición concreta respecto a la procuración judicial, por otro lado, también es preciso considerar que conforme al Artículo 41 que nos dice lo siguiente: **Artículo 41.- Procuradoras y procuradores judiciales.** *Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado.*

*Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. Aun cuando haya procuradora o procurador en el proceso, se obligará a la o al mandante a comparecer, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes. Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Si se halla fuera del lugar del proceso, se libraré deprecatorio o comisión, en su caso, para la práctica de tal diligencia. Si se encuentra fuera del país se libraré exhorto.*

El artículo 41 del COGEP, nos manifiesta y engloba primordialmente la utilidad de ser procurador, pero así también indica que es un mandatario que debe ceñirse a lo que establece el poder, por otro lado, se considera que hace excepciones de cuando si es necesario que comparezca la parte legitimada sea actor o demandado.

Además, es necesario considerar, que existen otras normas que hablan respecto a la procuración judicial, como es la ley de Federación de Abogados del Ecuador en su artículo 49 que establece lo siguiente. Art. 49.- [Procuración Judicial]. - Sólo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer en juicio como procuradores judiciales y asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, en representación de las partes, cuando éstas no puedan concurrir personalmente. La procuración judicial a favor de un abogado se otorgará por escritura pública o por escrito reconocido ante el Juez de la causa. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionario o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados

establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior. (LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR, 1974)

Esta ley de Federación de Abogados del Ecuador ratifica una vez más lo establecido en Código Orgánico General de Procesos, es decir que manifiesta que la procuración judicial solo podrá ser ejercida por los abogados en libre ejercicio de su profesión como una medida de protección para los intereses de las personas que actúan en juicio evitando que los puedan intervenir en un proceso permitiendo así que los abogados por ser conocedores del derecho puedan actuar eficientemente en la protección de los intereses ajenos.

Ahora debemos ahondar sobre la cláusula especial dentro de la procuración judicial, por lo que es claro verificar que conforme a lo que indica el COGEP, en su artículo 43, sobre las facultades que tiene un procurador y nos dice lo siguiente: Artículo 43.- Facultades. La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder.

Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

Es necesario esclarecer dos puntos importantes, el primero es que para que se otorgue una procuración judicial debe contener un clausula especial, para realizar varias cosas tanto como lo indica la ley, así como lo establece las facultades que le otorgue el mandante.

Según el artículo 42 del COGEP, manifiesta que existen casos en los cuales, se puede otorgar la procuración judicial, lo cual el legislador identifica las maneras más comunes, por lo que me permitiré transcribir dicha norma para desarrollar la misma, y la cual dice lo siguiente: **Artículo 42.- Constitución de la procuración judicial.** *La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.*

Aquí lo importante es destacar que el COGEP, recoge 3 formas en la cuales se puede otorgar una procuración judicial, como se evidencia en el numeral 1, es que si es el caso de instituciones públicas al momento de delegar a un servidor Aquí lo importante es destacar que el COGEP, recoge

3 formas en la cuales se puede otorgar una procuración judicial, como se evidencia en el numeral 1, es que si es el caso de instituciones públicas al momento de delegar a un servidor.

Ahora me remito al numeral 2, que dice la procuración se puede otorgar a través de un documento llamado poder el mismo que ya habías indicado en párrafos anteriores, este documento puede ser realizado ante un notario público si es dentro del Ecuador, pero si es el caso de que sea un poder otorgado en otro país, para que dicho documento tenga validez será necesario que sea apostillado, es decir, realizar el trámite respectivo en el consulado del país de donde provenga dicho poder, con la finalidad de que este sea utilizado en el Ecuador.

Y por último al remitirme al numeral 3 del artículo 42 del COGEP, puedo manifestar que para el Derecho Procesal es novedoso esta forma de otorgar una procuración, por cuanto al saber que hoy en día las audiencias son de manera oral, se busca por parte del legislador en este caso, es que dentro del proceso sea más productivo tanto para las partes procesales y para el juzgador, tanto el llenarse menos de documentos así de como el juicio sea más viable.

Entrando al punto crucial de análisis, debo mencionar que existen procesos dentro del Código Orgánico General de Procesos, que a mi consideración no es crucial que al intervenir un procurador judicial, este deba tener cláusula especial para transigir, puesto que en la actualidad las normas procesales van modificándose para ser procesos más ágiles y que los mismos sean satisfactorios para los profesionales del derecho, así como los jueces que imparten justicia, pero la visión va desde un punto de partida, esto es, que existen casos en los cuales las partes procesales no comparecen personalmente, sino a través de un procurador judicial, lo que resulta para estos un problema menor ya que no deben preocuparse de comparecer al juicio, sino que por lo tanto el profesional del derecho es quien tendrá las riendas del mismo.

### **Consideraciones finales**

Evidentemente con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos podemos establecer que al ser un código sumamente actual donde constan numerosos vacíos legales, que si se desarrollan en la práctica tanto para los profesionales del derecho como los administradores de justicia, puede existir problemáticas en este caso sobre el tema de análisis, ya que la procuración judicial como se ha identificado sería bueno la no exigencia de clausula especial para transigir, y por lo tanto transmitir a los jueces esta observación para que un proceso también se lleva de manera más dinámica.

Si hablamos de clausula especial para transigir, lo que abarca según la norma es con la intervención de un procurador sin tener un clausula especial para transigir no afectará su naturaleza que será por otro lado el comparecer a nombre de otra para velar por sus intereses. Pero si existirá la situación de que la errónea interpretación del juez que no lo considere de esta manera lo que podría declarar en audiencia en el caso de un proceso un abandono de la parte compareciente.

En comparación con las disposiciones relativas a la procuración judicial previstas en el derogado Código de Procedimiento Civil, se puede observar que la sección específica con la que cuenta el Código Orgánico General de Procesos es distinta a la anterior debido a una notoria reducción de artículos y aspectos esenciales que otrora fueron normados, pero que actualmente no fueron tomados en cuenta para la elaboración de la actual norma.

## Referencias

1. Aguilar, D. S. (2021). "La obligación de la cláusula para transigir en la procuración judicial como una afectación a la autonomía de la voluntad de las partes, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso". Obtenido de
2. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19119/Disertaci%c3%b3n>
3. [%20Diego%20Su%c3%a1rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19119/Disertaci%c3%b3n%20Diego%20Su%c3%a1rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
4. Cajamarca, M. E. (2016). La procuración judicial de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico General de Procesos. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25699>
5. Castro, A. A. (23 de marzo de 2018). La procuración judicial, y la problemática de la clausula para transigir. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10744>
6. ECUADOR, L. D. (07 de marzo de 1974). Obtenido de <https://www.audifirm.com/uploads/documento/9.62%20LEY%20DE%20FEDE%20RACION%20DE%20ABOGADOS%20DEL%20ECUADOR.pdf>
7. Santos, L. B. (04 de febrero de 2020). Seguridad jurídica vs. derecho de propiedad :
8. remedios que tiene el falso representado en la falsa representación anómala.

9. Obtenido de Trabajo de posgrado, Pontificia Universidad Católica de Perú:  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169720>
10. Torres, C. d. ((2008)). Diccionario Jurídico Elemental. Obtenido de Editorial Jurídico Andina.

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).